

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR JAVIER JOSÉ OSPINA DE LA CRUZ, JORGE GILBERTO Y LAURA VANESSA OSPINA MONTESINO ADEMÁS DE LORAINÉ MONTESINO CHAPARRO CONTRA ANDRÉS ENRIQUE GUTIERREZ CELIS, COOPERATIVA DE TRANSPORTE SIMÓN BOLÍVAR Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2020-00155-00

ASUNTO

Atendiendo el memorial remitido por el actor en data 16 de junio de 2023, procede el despacho a establecer si se cumplió con las cargas impuestas en proveído de fecha 10 de junio de 2022 y se acreditó la materialización de la notificación de los demandados en debida forma.

CONSIDERACIONES

Mediante decisión de fecha 10 de junio de 2022, esta agencia judicial requirió al extremo actor para que en el término de tres (3) días posteriores a la notificación de dicha decisión, remitiera acuse de recibo o constancia de acceso al mensaje enviado a los accionados COOPERATIVA DE TRANSPORTE SIMÓN BOLÍVAR y la COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C para notificarlo inicialmente, en el evento de haber desplegado actuación tendiente a notificarlos, previo a que estos contestaran la demanda.

Así mismo se le solicitó que en el término de 30 días se sirviera efectuar las gestiones tendientes a materializar la notificación del demandado ANDRÉS ENRIQUE GUTIERREZ CELIS, de acuerdo a los lineamientos normativos vigente al momento de su realización

En razón a estos requerimientos, el extremo actor se limitó a enviar a este despacho citatorio de notificación personal dirigido al señor Andrés Enrique Gutiérrez Celis a la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, copia del auto admisorio y constancia de recepción del envío, lo que permite a este despacho inferir entonces que se escogió realizar esta gestión de acuerdo a los postulados del Código General del Proceso, donde él envío del citatorio solo constituye la primera carga que se debe efectuar, y si, luego de transcurrir cinco (5) desde el momento en que la comunicación es recibida, sin que el citado hiciera presencia en el despacho para notificarse personalmente, se debía proceder con él envío del aviso, mismo que debe ir acompañado de la providencia que se notifica y de copia de la demanda con sus respectivos anexos.

Pero, en este caso, el actor no acreditó haber realizado él envío del aviso, pese a que el término dado en el citatorio para que el accionado hiciera presencia en el despacho se encuentra fenecido, lo que solo permite concluir que no se ha culminado en debida forma con su notificación,

haciendo necesario que se requiera nuevamente a los demandantes para que cumpla con tal gestión, la cual podrá realizar de forma física o electrónica, y de escoger la última de las opciones, previamente deberá informar a esta judicatura la dirección electrónica, cumpliendo además con los postulados señalados en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

También se impone la obligación de cumplir con la carga procesal de notificar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente determinación, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, lo anterior, apoyado en los postulados del art. 317 del C.G.P.

En cuanto al acuse de recibo o constancia de acceso al mensaje enviado a los accionados COOPERATIVA DE TRANSPORTE SIMÓN BOLIVAR y la COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C para notificarlos, en el evento de haber desplegado actuación para ello, teniendo en cuenta que no se hizo siquiera manifestación alguna al respecto, el despacho entenderá que las contestaciones de estas entidades fueron allegadas de forma oportuna y en consecuencia serán tenidas en cuenta para darle alcance a sus oposiciones.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a los demandantes, para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente determinación, se sirva culminar las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado ANDRES ENRIQUE GUTIERREZ CELIS, de acuerdo a los lineamientos de los artículo 290 al 293 del C.G.P o del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a su elección, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la acción en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De igual forma, en el evento de realizar la notificación a través de medios digitales, deberá previamente informar al despacho la cuenta de correo electrónico a la que dirigirá las notificaciones cumpliendo las exigencias señaladas en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase las contestaciones de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTE SIMÓN BOLIVAR y la COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C radicadas en esta agencia judicial de forma oportuna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA | |
| Por estado No. | de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 27 de octubre de 2023 | |
| Secretaria, | _____. |